

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

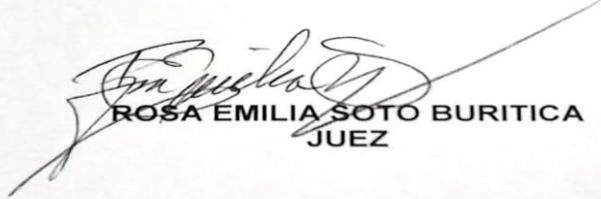
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2018-00653-01

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que han transcurrido más de dos (2) meses desde que se dictó sentencia de divorcio, y no se conoce que se haya promovido la liquidación de la sociedad conyugal – art. 598 N° 3 inciso segundo CGP, a ello se accede. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Expídase las comunicaciones correspondientes y remítanse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE
CIUDAD**

Oficio N°
Radicado N° 2018-00653-01

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA LOURDES GONZALEZ AGUDELO – C.C. 32.454.818
Demandada: AURELIO JARAMILLO ROJAS – C.C. 70.060.289
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre los inmuebles con matrícula N° **01N-5360127 y 01N-5360128**, registrado en esa oficina; la medida les fue comunicada mediante oficio N° 1791 del 31 de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**